GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-082

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-075, A LOS FINES DE EXIGIR LA DOSIS DE REFUERZO CONTRA EL COVID-19 EN LOS SECTORES DE LA SALUD Y EDUCACIÓN

POR CUANTO: Desde el 12 de marzo de 2020 —tras registrarse en nuestra Isla los primeros casos de la enfermedad denominada COVID-19, a causa del nuevo coronavirus SARS-CoV-2— nos encontramos en un estado de emergencia. A partir de esa fecha se han realizado un sinnúmero de estrategias para controlar la pandemia, incluyendo el mandato de uso obligatorio de mascarillas, el distanciamiento físico y el requerimiento a ciertos sectores importantes de la sociedad de estar vacunados contra el referido virus o el presentar un resultado negativo a una prueba de detección de COVID-19, sujeto a ciertas excepciones y alternativas disponibles.

POR CUANTO: A pesar de que esas medidas han sido efectivas durante los pasados meses, en los últimos días hemos tenido un aumento significativo en los casos positivos. En particular, el promedio diario de casos confirmados está para hoy en 772 casos positivos y de casos probables está en 556. Hace apenas un poco más de una semana, el promedio diario de casos confirmados estaba en 85 casos positivos y 36 de casos probables. Al mismo tiempo, la tasa de positividad, es decir, el porcentaje de personas que resultan positivas al virus de todas aquellas que se realizan la prueba, subió a 13%, lo que representa un aumento considerable comparado con hace poco más de una semana que estaba en 2.65%. Es decir, la tasa de positividad pasó de un nivel bajo a un nivel alto en tan solo una semana. Adviértase que esa estadística no había estado en esos niveles desde el pasado mes de abril.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", me faculta como Gobernador a, luego de decretar un estado de emergencia o desastre, darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias durante el periodo que se extienda la emergencia para el manejo de ésta con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedad de todos los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El inciso (b) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, establece que como Gobernador de Puerto Rico puedo dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de continuar con los esfuerzos necesarios para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de todos los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El poder de dirigir un pueblo conlleva la gran responsabilidad de asegurar que su población esté saludable y segura. A su vez, el poder de razón de Estado —según delegado en el Poder Ejecutivo por la Ley Núm. 20-2017— faculta al gobierno a tomar las medidas necesarias para proteger la salud y seguridad de su población. Es decir, es el poder inherente del Estado el que permite crear y promover regulación en general con el fin de proteger la salud, la seguridad y el bienestar general. Para lograr estos beneficios en pro de la comunidad, el Estado tiene el poder de restringir ciertos intereses personales, los cuales no son absolutos.

POR CUANTO: Como bien se ha reiterado en las otras órdenes ejecutivas promulgadas para atender la pandemia, la prueba científica demuestra que la medida más efectiva para controlar el COVID-19 es la vacunación. Ahora bien, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades ("CDC", por sus siglas en inglés) y la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos ("FDA", por sus siglas en inglés) han expuesto que, aunque la vacuna contra el COVID-19 sigue siendo efectiva para evitar enfermarse gravemente, datos recientes sugieren que va perdiendo efectividad con el tiempo, a los fines de prevenir infecciones o los casos sintomáticos. Esto incluye a los trabajadores de atención médica y otros trabajadores de la primera línea. Esta menor efectividad probablemente se deba a la combinación de la disminución de la protección con el paso del tiempo desde la vacuna, y a que las variantes predominantes son más infecciosas.

Por consiguiente, las referidas entidades oficiales han expuesto que los datos de ensayos clínicos han mostrado que una dosis de refuerzo aumenta la respuesta inmunitaria en las personas que completaron el esquema principal de las vacunas autorizadas o

aprobadas. De esta forma, al aumentar la respuesta inmunitaria, las personas deberían tener mejor protección contra la infección por COVID-19.

POR CUANTO: Las estadísticas oficiales de los CDC muestran la efectividad de la dosis de refuerzo. Los datos indican que por cada 100,000 habitantes, se infectan 450.90 personas no vacunadas, 133.83 personas vacunadas y 48.02 personas vacunadas y con las dosis de refuerzo. A su vez, las estadísticas demuestran que las personas no vacunadas tienen 10 veces más posibilidad de dar positivo a COVID-19 que las personas vacunadas con la dosis de refuerzo, y 20 veces más posibilidad de morir. Así pues, las personas que fueron vacunadas por completo y tienen una dosis adicional o de refuerzo tuvieron tasas de casos más bajas en comparación con las que no recibieron una dosis adicional o de refuerzo. Además, ambos grupos tenían un riesgo mucho menor de dar positivo por COVID-19 y un riesgo menor de morir por COVID-19 en comparación con las personas que no estaban vacunadas.

POR CUANTO: En el día de ayer, 20 de diciembre de 2021, los CDC informaron que la variante Ómicron es la predominante en Estados Unidos de América. Las cifras informadas indican que el 73% de los nuevos contagios fueron de dicha variante, lo que representa un incremento de casi el séxtuple en la proporción de infecciones en una sola semana. Por tanto, los CDC han indicado que la reciente aparición de la variante Ómicron destaca aún más la importancia de la vacunación, las dosis de refuerzos y los esfuerzos de prevención necesarios para protegerse contra el COVID-19.

POR CUANTO: Dado que la evidencia científica y médica promueve la necesidad de la dosis de refuerzo, y que el marco legal y jurisprudencial vigente —explicado en detalle en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075 y que se incorpora por referencia y se hace formar parte de esta Orden Ejecutiva— ha sustentado los mandatos de vacunación, es necesario incentivar la dosis de refuerzo contra el COVID-19 en los sectores de la salud y la educación. En particular, es imperativo en esta etapa de los contagios reforzar nuestro sistema de salud para permitir la continuidad de estos servicios y que su personal esté disponible para atender cualquier emergencia. Por otro lado, es meritorio proteger al personal docente y no docente del sistema educativo para asegurar que nuestros estudiantes puedan continuar recibiendo la educación presencial que tanto les ha hecho falta.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **REQUERIMIENTO DE DOSIS DE REFUERZO.** Con el fin de minimizar los contagios y lograr salvaguardar la salud de toda la población en Puerto Rico y el continuar evitando los contagios en las facilidades de salud y educación, ordeno que, para el 15 de enero de 2022, las siguientes personas mayores de 18 años que ya están vacunadas contra el COVID-19 deberán tener administrada la dosis de refuerzo, de ser aptas para ello:

1. los empleados o personas que trabajen en las facilidades del sector de la salud, independientemente de sus funciones, y
2. el personal docente y no docente, así como los contratistas de las escuelas, centros educativos y universidades, ya sean públicas o privadas.

Para propósitos de esta Orden Ejecutiva, la dosis de refuerzo, según definida por los CDC, se refiere a la dosis subsiguiente de la vacuna administrada a la persona, y cuyo propósito es mejorar o restaurar la protección de la vacunación primaria que podría haber disminuido con el tiempo. Por su parte, una persona es considerada apta para recibir la dosis de refuerzo conforme las siguientes directrices de los CDC:

1. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando las vacunas de Pfizer-BioNTech y Moderna, la persona es apta luego de haber transcurrido al menos 6 meses de haber recibido su última dosis del esquema principal de vacunación o la dosis principal adicional en los casos de personas inmunocomprometidas.
2. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando la vacuna de Janssen de Johnson & Johnson, la persona es apta luego de haber transcurrido al menos 2 meses de haber recibido la única dosis a esos fines.

Lo anterior, sujeto a las excepciones médicas correspondientes y a lo dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075.

Si la persona aún no puede recibir la dosis de refuerzo, ya sea porque aún no es apta o por cualquier otra condición, deberá cumplir con la dosis de refuerzo tan pronto pueda hacerlo. Para ello tendrá un término de 30 días desde que sea apta o desde que cese la condición.

SECCIÓN 2ª: **ENMIENDA.** A los fines de llevar a cabo lo antes indicado, se enmienda la Sección 7ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075 para que lea como sigue:

> **SECCIÓN 7ª: REQUERIMIENTO DE VACUNACIÓN EN EL SECTOR DE LA SALUD.** Independientemente de lo dispuesto por los CMS, y con el fin de evitar complicaciones en los sistemas de salud y garantizar su funcionamiento, ordeno que a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva los empleados o personas que trabajen en las facilidades del sector de la salud —independientemente de sus funciones— deberán estar completamente inoculadas contra el COVID-19 con una vacuna aprobada o autorizada por la FDA o cualesquiera otras incluidas en la lista de uso de emergencia de la WHO. Asimismo, deberán tener la dosis de refuerzo para el 15 de enero de 2022 si es una persona apta para ello. Una persona se considera apta cuando tenga 18 años y cumpla con las siguientes condiciones:
>
> 1. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando las vacunas de Pfizer-BioNTech y Moderna, la persona es apta luego de haber transcurrido al menos seis (6) meses de haber recibido su última dosis del esquema principal de vacunación o la dosis principal adicional en los casos de personas inmunocomprometidas.
>
> 2. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando la vacuna de Janssen de Johnson & Johnson, la persona es apta luego de haber transcurrido al menos dos (2) meses de haber recibido la única dosis a esos fines.
>
> Si la persona aún no puede recibir la dosis de refuerzo, ya sea porque aún no es apta o por cualquier otra condición médica, deberá cumplir con la dosis de refuerzo cuando lo pueda hacer. Para ello tendrá un término de treinta (30) días desde que sea apta o desde que cese la condición médica.
>
> Lo antes explicado estará sujeto a alguna excepción médica o religiosa aplicable, según expuesto en esta sección. En esos casos el empleado deberá realizarse, a su responsabilidad, al menos cada siete (7) días una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su patrono el resultado negativo de dicha prueba al menos cada siete (7) días, o presentar un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos. Entiéndase, para los empleados del sector de la salud solo estará disponible la opción de la prueba viral o el resultado positivo cuando acrediten alguna excepción médica o religiosa.
>
> Será responsabilidad de cada patrono —o de la persona en quien éste delegue— solicitar a la persona o el empleado el certificado de inmunización ("*COVID-19 Vaccination Record Card*" o "Vacu ID") o documento en el que se acredite que ha completado su proceso de vacunación contra el COVID-19 y la dosis de refuerzo si aplica, o de forma excepcional el resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 o el resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación.

Por su parte, será responsabilidad de la persona o el empleado presentar su certificado de inmunización ("*COVID-19 Vaccination Record Card*" o "Vacu ID") o de forma excepcional el resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 o el resultado positivo a COVID-19 de los pasados 3 meses, junto con documentación de su recuperación. Se permite sustituir el certificado de inmunización por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación.

Para que aplique una excepción médica, el empleado debe demostrar que su sistema inmune está comprometido, que es alérgico a las vacunas o tiene alguna otra contraindicación médica que impida la inoculación o la dosis de refuerzo. Esto deberá ser certificado por un médico autorizado a ejercer su práctica en Puerto Rico. Además, el médico deberá certificar la duración de la contraindicación médica y si ésta es temporera o permanente. Si fuera temporera, una vez la contraindicación cese, la persona deberá cumplir con el requisito de vacunación o la dosis de refuerzo, según establecido en esta Orden.

Por otro lado, en los casos que aplique una excepción religiosa, el empleado deberá presentar una certificación —que puede ser junto a su ministro o líder eclesiástico o por sí mismo— en el que explique con especificidad que por causa de sus sinceras creencias, prácticas u observancias religiosas no podrá ser inoculado contra el COVID-19. Esto incluirá la naturaleza de su objeción; una explicación de cómo el cumplir con la vacunación es una carga sustancial o conflige con sus sinceras creencias, prácticas u observancias religiosas; el tiempo que ha observado o practicado esas creencias religiosas; el tipo de vacunas a las que objeta y si ha recibido alguna otra vacuna recientemente. Esta excepción religiosa no protege preferencias sociales, políticas, económicas ni personales. El patrono deberá presumir que la excepción por asuntos religiosos está basada en sinceras creencias religiosas. No obstante, está facultado a requerir más información para asegurar que las creencias son sinceras. En cambio, el patrono no podrá cuestionar la razonabilidad de la creencia religiosa.

De las personas antes indicadas no cumplir con lo anterior, incluyendo tener la dosis de refuerzo para el 15 de enero de 2022, según sea aplicable, no podrán trabajar de forma presencial. Por ende, el patrono podrá tomar las medidas pertinentes aplicables, incluyendo permitir acogerse a tiempo compensatorio, a las licencias regulares aplicables o a una licencia sin sueldo, según sea aplicable.

Para propósitos de esta Orden Ejecutiva, "facilidades del sector de la salud" se refiere a lugares en los que se le ofrecen servicios de salud directos a la población. En particular, incluyen, pero no se limitan, a hospitales, laboratorios clínicos, salas de emergencias, clínicas de servicios médicos, centros de salud, oficinas de médicos primarios y especialistas, centros de terapia, bancos de sangre, farmacias, todos los centros de cuido de adultos mayores y dispensarios de cannabis medicinal.

SECCIÓN 3ª: **ENMIENDA.** A los fines de llevar a cabo lo antes indicado, se enmienda la Sección 8ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075 para que lea como sigue:

SECCIÓN 8ª: <u>REQUERIMIENTO DE VACUNACIÓN EN EL SECTOR DE LA EDUCACIÓN</u>. Con el fin de evitar que los sistemas educativos se vean afectados y así garantizar la continuación de estos servicios, ordeno que a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva se deberá cumplir con lo siguiente:

A. <u>Estudiantes de doce (12) años o mayores</u>. Al amparo de las facultades concedidas por la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y por la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, ordeno que todo estudiante de doce (12) años o más —incluyendo universitarios y grados técnicos—, de cualquier entidad pública o privada, deberá estar completamente vacunado contra el COVID-19 para poder acceder a tomar clases presenciales, sujeto a alguna excepción médica o religiosa aplicable, según explicado en esta sección. De aplicar alguna excepción, el estudiante tendrá dos opciones: 1) realizarse, a su responsabilidad, al menos cada siete (7) días una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su director o a quien este delegue el resultado negativo de dicha prueba al menos cada siete (7) días, o un resultado positivo a COVID-19 de los pasados 3 meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos; o 2) podrá recibir la educación de forma virtual —de estar disponible— o por cualquier otro método alterno.

B. <u>Estudiantes de cinco (5) a once (11) años</u>. Dado que recientemente se autorizó la vacunación contra el COVID-19 para niños de entre cinco (5) a once (11) años, ordeno que éstos deberán estar completamente inoculados contra el COVID-19 en o antes del 31 de enero de 2022, para poder tomar clases presenciales en las entidades educativas públicas o privadas. Estos están sujetos a alguna excepción médica o religiosa aplicable, según explicado en esta sección. Si se les concede alguna excepción, los menores de cinco (5) a once (11) años no tendrán que presentar el resultado de COVID-19 semanal. Ahora bien, se podrán realizar pruebas aleatorias a estos menores para detectar posibles contagios de COVID-19. De no cumplir con alguna de las excepciones, deberán recibir la educación de forma virtual —de estar disponible— o por cualquier otro método alterno.

En los casos en los que el estudiante cumpla los cinco (5) años posterior a la vigencia de esta Orden Ejecutiva, tendrá hasta el 31 de enero de 2022 o sesenta (60) días a partir de su cumpleaños, lo que sea más extenso, para completar su itinerario de vacunación.

C. <u>Personal docente, no docente y contratistas</u>. Ordeno que el personal docente y no docente, así como los contratistas de las escuelas, centros educativos y universidades, ya sean públicas o privadas, deberán estar completamente vacunados —con una vacuna aprobada o autorizada por la FDA o cualesquiera otras incluidas en la lista de uso de emergencia de la WHO contra el COVID-19— para poder ofrecer servicios en la comunidad escolar. Asimismo, deberán tener la dosis de refuerzo si es una persona apta para ello. Una persona se considera apta cuando tenga 18 años y cumpla con las siguientes condiciones:

1. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando las vacunas de Pfizer-BioNTech y Moderna, la persona es apta luego de haber transcurrido al menos seis (6) meses de haber recibido su última dosis del esquema principal de vacunación o la dosis principal adicional en los casos de personas inmunocomprometidas.

2. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando la vacuna de Janssen de Johnson & Johnson, la persona es apta luego de haber transcurrido al menos dos (2) meses de haber recibido la única dosis a esos fines.

Si la persona aún no puede recibir la dosis de refuerzo, ya sea porque aún no es apta o por cualquier otra condición, deberá cumplir con la dosis de refuerzo tan pronto pueda hacerlo. Para ello tendrá un término de treinta (30) días desde que sea apta o desde que cese la condición.

Lo antes explicado estará sujeto a alguna excepción médica o religiosa aplicable, según expuesto en esta sección. En esos casos el empleado deberá cumplir con realizarse, a su responsabilidad, al menos cada siete (7) días una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su patrono el resultado negativo de dicha prueba al menos cada siete (7) días, o presentar un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos. Entiéndase, para el personal docente y no docente, así como los contratistas de las escuelas, centros educativos y universidades, solo estará disponible la opción de la prueba viral o el resultado positivo cuando acrediten alguna excepción médica o religiosa.

D. <u>Responsabilidad</u>. Será responsabilidad de los directores de los centros educativos o a quienes estos deleguen, junto a los patronos correspondientes —sean públicos o privados— el requerir de sus estudiantes, empleados o contratistas el certificado de inmunización ("*COVID-19 Vaccination Record Card*" o "Vacu ID") o documento en el que se acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación contra el COVID-19, según aplique, y el cumplimiento con la dosis de refuerzo si la persona es apta, o el resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 o el resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación.

Por su parte, será responsabilidad de los padres de los estudiantes menores de edad, de los estudiantes mayores de edad, de los empleados o contratistas presentar su certificado de inmunización ("*COVID-19 Vaccination Record Card*" o "Vacu ID") o documento en el que se acredite que ha iniciado o completado su proceso de vacunación contra el COVID-19, según aplique, o el resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 o el resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación. Se permite sustituir el certificado de inmunización o el resultado negativo por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación.

E. <u>Excepciones aplicables</u>. Para que aplique una excepción médica, los padres de los estudiantes menores de edad, los estudiantes mayores de edad, los empleados y contratistas deberán demostrar que su sistema inmune está comprometido,

que es alérgico a las vacunas o que tiene alguna otra contraindicación médica que impida su inoculación o la dosis de refuerzo, según sea aplicable. Esto deberá ser certificado por un médico autorizado a ejercer su práctica en Puerto Rico. Además, el médico deberá certificar la duración de la contraindicación médica y si ésta es temporera o permanente. Si fuera temporera, una vez la contraindicación cese, la persona deberá cumplir con el requisito de vacunación o la dosis de refuerzo, según establecido en esta Orden.

Por otro lado, en los casos que aplique una excepción religiosa, los padres de los estudiantes menores de edad, los estudiantes mayores de edad, los empleados y contratistas deberán presentar una certificación —sea junto a su ministro o líder eclesiástico o por sí mismo— en la que explique con especificidad que por causa de sus sinceras creencias, prácticas u observancias religiosas no podrá ser inoculado contra el COVID-19. Esto incluirá la naturaleza de su objeción; una explicación de cómo el cumplir con la vacunación es una carga sustancial o conflige con sus sinceras creencias, prácticas u observancias religiosas; el tiempo que ha transcurrido desde que tiene esas creencias religiosas; el tipo de vacunas a las que objeta y si ha recibido alguna otra vacuna recientemente. Esta excepción religiosa no protege preferencias sociales, políticas, económicas ni personales. El patrono o la escuela deberá presumir que la excepción por asuntos religiosos está basada en sinceras creencias religiosas. No obstante, está facultado a requerir más información para asegurar que las creencias son sinceras. En cambio, el patrono o la escuela no podrá cuestionar la razonabilidad de la creencia religiosa.

F. **Incumplimiento.** De las personas antes indicadas no cumplir con lo anterior, estarán sujetas a las siguientes medidas:

a. Los estudiantes no podrán tomar clases de forma presencial. Deberán tomarlas de forma virtual —de estar disponible— o mediante algún otro mecanismo alterno.

b. El personal docente y no docente no podrá trabajar de forma presencial. Por ende, el patrono deberá tomar las medidas pertinentes aplicables, incluyendo permitir acogerse a tiempo compensatorio, a las licencias regulares aplicables o a una licencia sin sueldo, según sea aplicable.

a. En el caso de los contratistas, estos no podrán trabajar de forma presencial. De ser un contratista gubernamental, la entidad gubernamental contratante podrá tomar las medidas contractuales pertinentes, lo que podría incluir —pero sin limitarse— la cancelación del contrato.

SECCIÓN 4ª: **GUÍAS.** Las disposiciones establecidas en esta Orden Ejecutiva podrán ser definidas, interpretadas, reforzadas o modificadas detalladamente mediante guías emitidas por el Departamento de Salud.

SECCIÓN 5ª: **INTERPRETACIÓN.** El pasado 19 de diciembre de 2021 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-080, en la que se implementaron distintas medidas contra el COVID-19 para las actividades multitudinarias. En aras de interpretar y aclarar la referida Orden Ejecutiva, para propósitos de ésta, el término "actividades multitudinarias" se refiere a un aglomerado de 500 personas o más. Por tanto, todos los establecimientos cerrados o

abiertos que lleven a cabo actividades multitudinarias, entiéndase, teatros, anfiteatros, estadios, coliseos, centros de convenciones y de actividades, y cualquier otro local en el que se celebren actividades de más de 500 personas deberán cumplir con lo establecido en la Sección 1ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-080. Es decir, los organizadores, propietarios, administradores o personas análogas que realicen y organicen eventos u operaciones públicas o privadas deberán exigir a los presentes la evidencia de la vacunación contra el COVID-19 y el resultado negativo de una prueba viral cualificada, sujeto a las excepciones allí dispuestas. En cambio, las actividades de 499 personas o menos deberán cumplir con la Sección 6ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-081. Entiéndase, los organizadores, propietarios, administradores o personas análogas que realicen y organicen eventos u operaciones públicas o privadas deberán exigir a los presentes la evidencia de la vacunación contra el COVID-19 o el resultado negativo de una prueba viral cualificada, sujeto a las excepciones allí dispuestas.

SECCIÓN 6ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 7ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 8ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 9ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto las partes de todas aquellas órdenes ejecutivas que en todo o en parte sean incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 10ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 11ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 27 de diciembre de 2021, y se mantendrá vigente hasta que sea dejada sin efecto la emergencia declarada en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, o hasta que esta Orden sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de diciembre de 2021.

PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 22 de diciembre de 2021.

OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO